

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

CERTIFICACIÓN de 24 de enero de 2011, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 197/2005-K.

Don Miguel Sanz Septien, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo –Sección Primera– del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Certifico: Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo, con el núm. 197/2005-K, seguido a instancia del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía contra la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sobre Disposición General Decreto 528/04, de 16 de noviembre, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por el que se modifica el Reglamento General de Ingreso Promoción Interna Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la J.A. aprobado por Decreto 2/02, de 9 enero.

En dicho procedimiento se dictó Sentencia por esta Sala –Sección Primera, núm. 444/2007–, con fecha 2 de julio de 2007, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo. Estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio, en nombre y representación del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra el Decreto 528/04, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Ingreso Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, en las modificaciones del apartado 8 que modifica el artículo 31 del Decreto 2/2002, en su letra d). El apartado 18, en cuanto modifica los puntos 1.2 y 2.2 y 3 del artículo 54, declarándose la nulidad de los indicados preceptos; sin costas.-Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de este. Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248,41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contra la misma cabe recurso de casación para ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos ...»

Con posterioridad y con fecha de 9 de julio de 2007, se dictó Auto aclaratorio con la siguiente parte dispositiva «La Sala acuerda: Aclarar el fallo de la sentencia núm. 444/07 en el sólo sentido de no tener por puesto el pronunciamiento efectuado acerca de AE1, apartado 18, en cuanto modifica los puntos 1.2, 2.2 y 3 del artículo 54», que habrá de desaparecer del mismo pronunciamiento, en lo demás permanece lo dispuesto en el mismo.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados componentes del Tribunal al margen anotados.»

Nuevamente con fecha de 16 de julio de 2007, se dictó Auto aclaratorio con la siguiente parte dispositiva «La Sala acuerda: Aclarar el fallo de la sentencia núm. 444/07 en el particular de que la redacción del mismo debe quedar: ... en las modificaciones del apartado 8 que modifica el artículo 31 del Decreto 2/2002, en su letra d) que se declara válido. El apartado 18, en cuando a los puntos 1.2 y 2, que modifican

los puntos 2.2 y 3 del artículo 54 del antiguo Decreto 2/2002, permaneciendo igual en lo demás.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados componentes del Tribunal al margen anotados.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que lo hubiera sido la disposición anulada, extendiendo la presente en Granada, a 24 de enero de 2011.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 8 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario 74/2009. (PD. 318/2011).

NIG: 4109142C20090004016.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 74/2009. Negociado: 2G.

Sobre: Obligación de hacer.

De: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Contra: José Sousa Cabeza.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 74/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de Sevilla instancia de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía contra José Sousa Cabeza sobre Obligación de hacer, se ha dictado la sentencia que copiada, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 71

En Sevilla, a 8 de abril de 2010, Vistos por don Antonio Marco Saavedra Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 74/09, a instancia de la Junta de Andalucía, representada por la Letrada del gabinete jurídico, contra don José Sousa Cabeza, en rebeldía, sobre condena de hacer y,

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Junta de Andalucía contra don José Sousa Cabeza le debo condenar y condeno a otorgar escritura de rectificación de la escritura de compraventa de fecha 12 de marzo de 1991 otorgada por doña Cruz Cabeza Ramírez relativa al piso situado en el bloque 264 del polígono San Pablo, debiendo sustituir las menciones erróneas que afectan a su situación material.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).